



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282601

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de enero de 1992

Número 12

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE :

A C U E R D O

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto enviado a la Legislatura del Estado de México, por el H. Congreso de la Unión para Reformar los Artículos 30.; 50. párrafo quinto; 24; 27 fracciones II y III y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es del tenor siguiente :

ARTICULO UNICO.- Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente, y se reforma además esta última, del artículo 30.; se reforman asimismo, el párrafo quinto del artículo 50.; el artículo 24; las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130, todos, excepto el párrafo cuarto, y se adiciona el Artículo Sexto Séptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTICULO 30.-

1. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además :

- a)
- b)
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Los particulares podrán impartir educación

- IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación por

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se aprueba el Proyecto de Decreto enviado a la Legislatura del Estado de México, por el H. Congreso de la Unión para reformar los Artículos 3o.: 5o. párrafo quinto; 24; 27 fracciones II y III y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Cabecera de Indígenas, municipio de Donato Guerra, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 106, 144 y 147 BIS.

(Viene de la primera página)

apenas a los bienes raíces y muebles que establecen el presente artículo. La fracción II del presente artículo quedará suprimida. Intérense en el presente artículo y en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. a IX

"ARTICULO 50.-

.....
.....
.....

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

"ARTICULO 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que en sus efectos o prohiban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria."

"ARTICULO 27.-.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

I.

II. Las asociaciones religiosas que no constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria -- tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir ni más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediatos e directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV a XX.

"ARTICULO 130.- El Congreso de México

tiene facultad para expedir leyes que regulen el culto público en los Estados y Municipios. Las leyes que el Congreso de México expida en esta materia serán:

Correspondrá exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de asociaciones y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva que será de orden público, desampliada y complementará las disposiciones siguientes:

a) Las Iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieran dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán aparecer con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidatos, partidos o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, basta al que la hace, en caso de que faltare a ella, e las penas que por tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, dependientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenecían, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

TRANSITORIO :

"ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Los Templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la Nación, mantendrán su actual situación jurídica."

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO .- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO ORDENA ENDENTRO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE CUMPLA Y SE CUMPLA.

Del Poder Judicial del Poder Legislativo, en la ciudad de -
Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de enero
de mil novecientos noventa y dos.

DIPUTADO PRESIDENTE
C. LIC. RAUL MARTINEZ ALMAZAN

SECRETARIO
C. LIC. ANTONIO REBOLEDO ALFONSO

DIPUTADO SECRETARIO
C. LIC. MARTINEZ MAPLENEA

DIPUTADO PROSECRETARIO
C. LIC. EUGARDO ALARCON SAMANO

DIPUTADO PROSECRETARIO
C. MA. EUGENIA PRESBITERO G.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

480/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CABECERA DE INDIENAS, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4334 DE FECHA 26 DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CABECERA DE INDIENAS, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXADO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CO. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE D. 1991 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVASCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROMEDIANDO A MACRULO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1991, SOBRE CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA Y GARANTIA INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDOSEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE JUDICARON OPORTUNAMENTE NOTIFICACIONES A LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 1991, EN LA QUE SE DECLARO ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

ORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DELACIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE BENJAMIN REYES ZEPERINO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2166725 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FABIAN ZEPEDA GARDUÑO, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. EMILIANO REYES REYES MANIFESTANDO QUE EL TERRENO NO SE VENIO POR QUE SON CINCO HERMANOS QUE AUNQUE YA TENGA DOS AÑOS TRABAJANDO LA PARCELA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, ASI MISMO EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FABIAN ZEPEDA GARDUÑO, SE PRESENTO A DICHA AUDIENCIA MANIFESTANDO QUE DESDE HACE DOS AÑOS EL VIENE CULTIVANDO LA PARCELA Y QUE LA ASAMBLEA SOLICITO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS PORQUE EL VIENE CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN LA AUDIENCIA MANIFESTARON QUE LA PERSONA QUE CULTIVA LA PARCELA LO ES FABIAN ZEPEDA GARDUÑO CUMPLIENDO CON LAS COOPERACIONES EN EL EJIDO Y QUE EL CASO SE DIO A CONOCER EN LA ASAMBLEA DE QUE EL TRABAJA LA PARCELA Y QUE EL EJIDATARIO NUNCA A TRABAJADO LA UNIDAD DE DOTACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR EN RAZON DE QUE HA INCURRIDO EN LAS CAUSAS DEL ARTICULO 85 FRACCION I Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y EN CUANTO AL RECLAMO QUE HACE EL C. EMILIANO REYES REYES NO ES PROCEDENTE TODA VEZ QUE EL MISMO ADMITE QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO VIENE DOS AÑOS CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION Y LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON LA PETICION DE LA ASAMBLEA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE FABIAN ZEPEDA GARDUÑO DE QUE EL CULTIVA LA UNIDAD DE DOTACION Y EL MISMO PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTANDO DE QUE EL CULTIVA LA PARCELA Y QUE HA GENERADO DERECHOS SOBRE LA MISMA, POR LO QUE ES DE RECONOCERLE EN RAZON DE QUE REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72, 2DO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPIDASELE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE JOSEFA GARCIA ITURBE TITULAR DEL CERTIFICADO 3621824 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO CIRILO CIRILO, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, MANIFESTANDO QUE EL NO TRABAJA LA PARCELA DE LA TITULAR ANTES MENCIONADA; TODA VEZ QUE EL TIENE TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO DE SVARISTO PENA, FELICIANO REYES E ISIDORO REYES, SOLICITANDO SE LE DE UN CERTIFICADO A FIN DE QUE AMPARE ESAS FRACCIONES; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO TODA VEZ QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTO QUE EL NO CULTIVA LA PARCELA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO YA QUE TIENE TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO. POR LO QUE DEBERA TRATARSE EL CASO EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL A FIN DE DETERMINAR QUIEN TRABAJA LA PARCELA ACTUALMENTE Y SE PUEDA RESOLVER CONFORME A DERECHO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 73 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO SOLICITADO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TORA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 206 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SE- QUE CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUSTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION XII, 86, 206 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESOLVIÓ:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CABECERA DE INDIGENAS, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.LL 1.- MARIA AURELIA REYES, 2.- MARIA DOMITRIA, 3.- ALEJANDRO REYES VICTORIA, 4.- JUAN AYVAR CERVANTES, 5.- RODRIGO CASIMIRO MOLLERA, 6.- HILARIO VICTORIA VICTORIA, 7.- AMROCIO YIELLA, 8.- SILVIA RODRIGUEZ REYES Y 9.- BENJAMIN REYES ZEPERINO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES, A LOS CC.LL 1.- JOSE ZEPERINO, 2.- MARIA BONIFACIA, 3.- REYES DE REYES LUZ, 4.- REYES FORTI EMILIANO Y 5.- REYES REYES ALBERTO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPONDIENTEMENTE DE LAS EXPEDICIONES A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 568196, 2.- 568207, 3.- 568272, 4.- 2166716, 5.- 2501528, 6.- 2501588, 7.- 568203, 8.- 5621642 Y 9.- 2166725.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CABECERA DE INDIGENAS, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.LL 1.- MARIA ZEPERINO REYES, 2.- GENARO AYVAR SEGUNDO, 3.- ELENA CRUZ MARCELENO, 4.- MARIA ANTONIO VICTORIA, 5.- ADOLFO CASIMIRO VALDEZ, 6.- ALBERTA PINA FRANCISCO, 7.- AGUSTIN VILLA GUTIERREZ, 8.- IGNA CIO CASIMIRO VALDEZ, 9.- FABIAN ZEPEDA GARDUÑO. CONSECUENTEMENTE, SE EXPIDAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICAR EN ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CABECERA DE INDIGENAS, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, DIRECCION GENERAL DE FINANCIAS DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIARSE Y EJECUTARSE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALBERTO MONTE E.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTO. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MANUEL CRUZ LANTUENO.

EL VOC. RPTO. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTO. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

CASA DE MATERIALES FERNANDEZ, S.A. DE C.V.

C O N V O C A T O R I A

DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE SE CONVOCA A LOS SRES. ACCIONISTAS A LA REALIZACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA VIERNES 31 DE ENERO DE 1992. A LAS 16:00 HRS. EN PRIMERA CONVOCATORIA, A LAS 17:00 HRS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 18:00 HRS. EN TERCERA CONVOCATORIA, EFECTUANDOSE EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SITO EN AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 1507, TOLUCA, EDO. DE MEXICO, SUJETAN DOSE A LA SIGUIENTE :

O R D E N D E L D I A :

- I.- REGISTRO DE ACCIONISTAS
- II.- LISTA DE ASISTENCIA.
- III.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA Y VERIFICACION DE QUORUM LEGAL.
- IV.- INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTO DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL DIA 30 DE JUNIO DE 1987, 1988, 1989 y - 1990, ASI COMO EL EJERCICIO TERMINADO EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1990.
- V.- INFORME DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL DIA 30 DE JUNIO DE: 1987, 1988, 1989, 1990 Y DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.
- VI.- APLICACION DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS NOMBRADOS EN - EL PUNTO IV DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
- VII.- DISOLUCION Y APROBACION EN SU CASO DE UN AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PORCION VARIABLE, POR MEDIO DE APORTACION DI RECTA.
- VIII.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO DE LOS MIEMBROS DEL CON- SEJO DE ADMINISTRACION PARA LOS EJERCICIOS 1991 y 1992.
- IX.- NOMBRAMIENTOS DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA PARA PROTOCOLI-- ZAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.
- X.- ASUNTOS GENERALES.

SE LES RECUERDA A LOS SRES. ACCIONISTAS QUE DEBERAN DEPOSITAR SUS ---- CERTIFICADOS ACCIONARIOS EN LA SECRETARIA DE LA SOCIEDAD SITO EN: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 1507, DE ESTA CIUDAD ANTES DEL DIA 22 DE ENERO DEL PRESENTE, DE ACUERDO A LA CLAUSULA DECIMO TERCERA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA PARA LA PRI-- MERA CONVOCATORIA. LA PRESENTE CONVOCATORIA SE HACE EN FUNDAMENTO A LA CLAUSULA DECIMO SEGUNDA DE LA SOCIEDAD.

TOLUCA DE LERDO, MEXICO A 16 DE ENERO DE 1992.

ARQ. FERNANDO FERNANDEZ DIAZ.

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMON.

SRITA. NA. LUIS BASTIDA MENDOZA.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMON.



INDUSTRIAS PETROTEC DE MEXICO, S. A. DE C. V.

ECATEPEC - MEXICO

- CONVOCATORIA -

Se convoca a los señores accionistas de " Industrias Petrotec de México ", S.A. de C.V; a la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá verificativo el día 30 de Enero de 1992, en su domicilio social a las 16:00 horas y que se desarrollará bajo la siguiente :

" ORDEN DEL DIA "

Unico.- Determinación de los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración a devengar en el ejercicio social 1992.

Asuntos Generales.

Ricardo Soto Carrillo.
Presidente del Consejo
de Administración.

FIDEICOMISO MEXIQUENSE PARA EXPOSICIONES FLORICOLAS
F I M E X F L O R

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE
OCTUBRE DE 1990

ACTIVO	0.00	PASIVO	0.0
		CAPITAL	
SUMA EL ACTIVO	0.00 -----	SUMA PASIVO Y CAPITAL	0.0 -----

H. del Pozzo
C.P. HUGO M. DEL POZZO RODRIGUEZ
L I Q U I D A D O R